



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL C. PROFR. JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN" REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, plantea como un objetivo rector del área de desarrollo social y humano, mejorar los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos, por lo que habrán de adoptarse medidas para lograr la cobertura total en la educación preescolar. 1
- II. El Programa Nacional de Educación 2001-2006, establece que para lograr el objetivo particular relativo a diversificar y flexibilizar la oferta de los servicios de educación básica obligatoria, una de las líneas de acción a seguir será promover la expansión de la educación para niños menores de cinco años. 2
- III. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Educación.
- IV. El 12 de noviembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el artículo 3º; en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se estableció la obligatoriedad de la educación preescolar en México. 3
- V. El artículo quinto transitorio del decreto antes citado determina que para el ciclo escolar 2004-2005 será obligatorio cursar el tercer año de educación preescolar; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006 y el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. 4

DECLARACIONES:

DE LA UAN:

- I. Que está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el decreto 8500, publicado en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que el Lic. Omar Wicab Gutiérrez ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit,



está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

- 
- II. Que según lo establecen los artículos 1º y 6º de su Ley Orgánica, es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- III. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 fracciones I, II, III y 8 de su Ley Orgánica, para la realización de su objeto podrá organizarse como lo estime más adecuado, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica y el marco jurídico que se expida; integrar sus planes de enseñanza e investigación así como los de la extensión de la cultura y los servicios; elaborar y aplicar sus programas educativos y de investigación de acuerdo con el principio de respeto a la libertad de cátedra y de investigación, así como el artículo 3º fracción I de su Estatuto de Gobierno.
- IV. Que la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil denominado "Humberto Javier Cervantes Sánchez", el cual tiene por objeto ofrecer servicios de educación integral a los hijos de las madres trabajadoras de la Universidad Autónoma de Nayarit y que su Directora es la C. Lic. Elizabeth García Licón.
-  V. Que señala como su domicilio para todos los efectos del presente instrumento legal, el ubicado en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, 4to. Piso de la Torre de Rectoría, C.P. 63190, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

DE LA SEP:

- 
- I. Que la Secretaría de Educación Pública de Nayarit; fue creada de acuerdo al artículo 31 fracción V, del Decreto número 8325 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 21 de diciembre de 2000; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; como un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Avenidas del Parque y la Cultura, Fraccionamiento Ciudad del Valle de esta Ciudad de Tepic, Nayarit; mismo que señala para los efectos del presente convenio.
- II. Que en su carácter de Secretario de la Secretaría de Educación Pública; personalidad que se acredita con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, de fecha 30 de octubre de 2001; de acuerdo con el artículo 6º fracciones IV, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en el artículo 36 fracciones XV, LXV, LXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tendrá entre otras, la función



de representar al Organismo de los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, con capacidad plena para celebrar contratos.

- III. La prestación de la educación básica, la cual incluye el nivel preescolar, compete de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Educación.

En virtud de lo anterior, las partes han tenido a bien emitir las siguientes:

BASES:

Primera.- Objeto

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para que **"LA UAN"** y **"LA SEP"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las actividades para acreditar la educación preescolar -que reciben los niños que asisten a las Estancias Infantiles directamente administradas por **"LA UAN"** a través del **"CENDI"** en el estado de Nayarit, a efecto de garantizar su acceso a la educación primaria, en los términos que establece el artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación.

Segunda.- Acreditación de la Educación Preescolar

Las partes acuerdan que dentro de los 40 días hábiles posteriores al inicio de cada ciclo escolar, **"LA UAN"** a través del **"CENDI"** remitirá a **"LA SEP"** un listado de los niños que estén recibiendo el servicio de educación preescolar en sus Estancias Infantiles administradas directamente.

Por su parte, **"LA SEP"** se compromete a entregar a **"LA UAN"** por conducto del **"CENDI"**, dentro de los 20 días hábiles previos a la terminación del ciclo escolar que corresponda, las constancias con que se acreditará que los niños cursaron la educación preescolar, las que expedirá con base en los datos proporcionados por **"LA UAN"** a través de su **"CENDI"**.

Para los efectos de la elaboración oportuna de las constancias de acreditación correspondientes, **"LA UAN"** a través del **"CENDI"** notificará a **"LA SEP"** de manera inmediata las modificaciones que, en su caso, sean necesarias.

Tercera.- Diagnóstico del Servicio de Educación Preescolar

Las partes convienen que **"LA SEP"** realizará una visita a las Estancias Infantiles directamente administradas por **"LA UAN"** a través del **"CENDI"**, a efecto de conocer las condiciones en las que se presta el servicio de educación preescolar.

Derivado de la visita a que se refiere el párrafo anterior, **"LA SEP"** formulará a **"LA UAN"** por conducto del **"CENDI"** las recomendaciones que, en su caso, sean necesarias para mejorar la calidad del servicio de educación preescolar que ofrece en las Estancias Infantiles directamente administradas. Las recomendaciones podrán referirse a:

- a) Protección de los niños, relacionadas con la seguridad, custodia e integridad personal;
- b) Trabajo educativo, relativo a los procesos de enseñanza y el logro de los propósitos de la educación preescolar;



- c) Personal educativo, respecto de su capacitación y profesionalización;
- d) Instalaciones y condiciones de higiene y de seguridad del inmueble, relacionadas con los espacios para impartir educación preescolar; y
- e) Materiales y equipos didácticos, respecto de su pertinencia y relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje.

"LA SEP" y **"LA UAN"** fijarán de común acuerdo los plazos y las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, **"LA SEP"** haya formulado a cada una de las Estancias Infantiles directamente administradas a través del **"CENDI"**.

En caso de recomendaciones relacionadas con la protección y seguridad de los niños, las partes acordarán las acciones necesarias para que las Estancias Infantiles que corresponda, cumplan dichas recomendaciones de manera inmediata.

Cuarta.- Protección y Seguridad de los Educandos

"LA UAN" por conducto del **"CENDI"** se compromete a tomar las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los niños que asisten a cursar la educación preescolar en sus Estancias infantiles directamente administradas, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Quinta.- Obligatoriedad del Programa de Educación Preescolar

"LA UAN" a través del **"CENDI"** se compromete a impartir educación preescolar en sus Estancias Infantiles directamente administradas, conforme al Programa de Educación Preescolar publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo número 348, el 27 de octubre de 2004, con el personal docente que a la fecha de firma del presente instrumento, imparta ese nivel educativo.

Sexta.- Personal Docente a cargo de la Educación Preescolar

"LA UAN" preverá acciones para que el personal docente que imparte educación preescolar en sus Estancias Infantiles administradas directamente por el **"CENDI"**, y que no cuenta como título profesional de Profesor en Educación Preescolar o de Licenciado en Educación Preescolar, participe en programas de capacitación, profesionalización y certificación que determine **"LA SEP"**, a efecto de que alcance el nivel de educación que le permita ejercer como docentes de educación preescolar. Asimismo, **"LA UAN"** por conducto del **"CENDI"** proporcionará a **"LA SEP"** el listado del personal docente citado, que deberá incluir el último grado de estudios.

Por su parte, **"LA SEP"** se compromete a informar a **"LA UAN"** por conducto del **"CENDI"**, los cursos que ha reconocido o que imparte, dirigidos al personal docente que imparta educación preescolar en las Estancias Infantiles administradas directamente por dicho organismo.

Las partes acuerdan que el personal docente que contrate **"LA UAN"** por conducto del **"CENDI"** para impartir educación preescolar en sus Estancias Infantiles administradas directamente, deberá contar con título profesional de Profesor en Educación Preescolar o de



Licenciado en Educación Preescolar, expedido por instituciones educativas públicas o particulares con incorporación de estudios al sistema educativo nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas a los artículos 3º y 31 Constitucionales, así como en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional en materia de profesiones.

Séptima.- Remisión de Información y Control Escolar

"LA UAN" por conducto del "CENDI" se compromete a entregar a "LA SEP", dentro de los siguientes seis meses de la firma de las presentes bases, el padrón actualizado de sus Estancias Infantiles administradas directamente, ubicadas en el estado de Nayarit. Asimismo, se compromete a que sus Estancias Infantiles administradas directamente que en el futuro impartan educación preescolar en esta entidad federativa, se sujetarán a lo dispuesto en las presentes bases.

"LA UAN" a través del "CENDI" proporcionará a "LA SEP", la información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar, respecto de sus Estancias Infantiles administradas directamente, a través de los formatos contenidos en la carpeta única de información del director y del docente, que se integran al presente instrumento como anexo único, a efecto de que "LA SEP" realice las actividades relativas al control escolar.

Octava.- Asesoría Técnico-Pedagógica

"LA SEP" se compromete a proporcionar oportunamente la asesoría técnico-pedagógica que "LA UAN" a través del "CENDI" le requiera en la prestación del servicio de educación preescolar, así como a atender las consultas que dicho organismo le formule para el mejor desarrollo del Programa de Educación Preescolar determinado por "LA SEP".

Novena.- Supervisión del Servicio de Educación Preescolar

"LA UAN" a través del "CENDI" se sujetará a la inspección y vigilancia que "LA SEP" lleve a cabo respecto del servicio de educación preescolar que ofrece en sus Estancias Infantiles administradas directamente, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa.

"LA SEP" supervisará los aspectos que se señalan a continuación:

- a) Los aprendizajes de los niños;
- b) La aplicación del Programa de Educación Preescolar;
- c) Las características de la infraestructura física;
- d) Las acciones para la protección y seguridad de los niños;
- e) El cumplimiento de las normas de administración escolar; y
- f) El cumplimiento de las recomendaciones formuladas a las Estancias Infantiles directamente administradas por "LA UAN", a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento.



Como resultado de las acciones de inspección y vigilancia que realice, **"LA SEP"** deberá emitir a **"LA UAN"** por conducto del **"CENDI"** las recomendaciones que sean necesarias para la adecuada prestación del servicio de educación preescolar en las Estancias Infantiles administradas directamente por dicho instituto.

Décima.- Representantes

Para los efectos del cumplimiento de las acciones y compromisos objeto de las presentes bases, las partes se coordinarán a través de los siguientes representantes:

- a) **"LA UAN"**, por conducto de la directora del Centro de Desarrollo Infantil "Humberto Javier Cervantes Sánchez", Lic. Elizabeth García Licón.
- b) **"LA SEP"**, a través de los Departamentos de Educación Inicial y Preescolar y el de Registro y Certificación Escolar.

Décima Primera.- Responsabilidad Laboral

El personal que cada una de las partes designe para la ejecución de las acciones que se deriven de las presentes bases de colaboración, mantendrán su respectiva calidad jurídica con la que lo designa, por lo que no se constituirá relación laboral alguna con la otra, ni podrá considerarse a ninguna de las partes patrón sustituto o solidario de la otra.

Décima Segunda.- Interpretación

Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, así como las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LA UAN"** a través del **"CENDI"** y **"LA SEP"**.

Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, a través de las instancias referidas en la base cuarta. Dichos acuerdos pasarán a formar parte integrante de las presentes bases.

Décima Tercera.- Modificaciones y Vigencia.

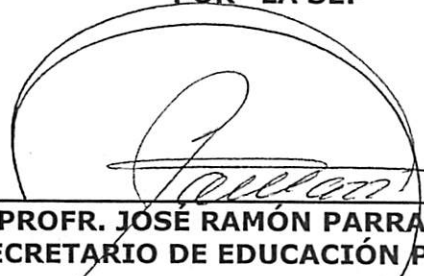
El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte a la otra con seis meses de anticipación.

En caso de terminación de las presentes bases, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión, en especial, se tomarán las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de educación preescolar que reciben los niños en las Estancias Infantiles administradas directamente por **"LA UAN"** a través del **"CENDI"** en el estado de Nayarit.

Leídas que fueron las presentes bases y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit; el día 31 del mes de mayo del año 2005, quedando un ejemplar en poder de **"LA SEP"** y otro en poder de **"LA UAN"**.



POR "LA SEP"


PROFR. JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR "LA UAN"


LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR

TESTIGOS


LIC. MARÍA DE JESÚS DÍAZ NEGRETE
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA
SEP


M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

ÚLTIMA HOJA DE LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.